



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00455-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **MATILDE VEGA ANAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **INES CUADROS DE ALMEIDA, JORGE ENRIQUE ALMEIDA CUADROS** y **MARTHA INÉS ALMEIDA GUERRERO** como cónyuge supérstite y herederos del deudor **HONORIO ALMEIDA**, y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que del documento que la acompaña (letra de cambio) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MATILDE VEGA ANAYA**, en contra de **INES CUADROS DE ALMEIDA, JORGE ENRIQUE ALMEIDA CUADROS** y **MARTHA INÉS ALMEIDA GUERRERO** como cónyuge supérstite y herederos del deudor **HONORIO ALMEIDA** (q.e.p.d), para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de **(\$2.000.000.00)** por concepto de capital contenida en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19/05/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer



los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico conforme se indica en la demanda.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ad3559f1190f6974d3d4a4c2ef685f17b402cc4eee194530ab55bf3a170c6**

Documento generado en 02/10/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>